

los oficios y Nombres de Sacristan mayor maestro
de Capilla y otros, y que la paga se pague, y los Emolu-
mentos al anexo de la Ley Nueva del Título Douo de las
Capitulaciones que trata de los Sacristanes sea donde antes
y represente sea lo contrario, y que por efecto de la
Enunciada Executoria que existe original en el Archivo
Eco. y Testimonio en esta referida Capitulacion de
este tiempo la nominacion de los efectos que comprehende
y volviendo a la Graduacion que haze el mismo pre-
sente al Consejo sigue siempre que se Verifique
Vacante reporeada por el orden que suelta no solo
en el Consejo de las Cajas se Verifica Vacante por
muerte o Inmencion, tambien en aquellos Nom-
bramientos adrethum, admobiles, y de otra condicion
parecer que son todos los en el Consejo segun diere
las Executorias y Despachos Superiores que avian
Inmencion y conforme a ellas, sin que se Verifique
muerte, ni Inmencion los Emos. se nombren de
tres a tres años, y asi en los sucesos. A lo que se agrega
lo expuesto por las Leyes Comandadas por el S.º de Indias
nueva, y tratada por el S.º de Indias. Alonso nombrado,
pues no solo abran sus Voces en las Vacantes de
muerte o Inmencion, si que daren a nota qualquier
nueva q. parecer. Una Klausula de la Capitulo arriba
tratada por razos de los nombramientos adrethum adm-
biles. No es representado que contra el tenor de la Ley
quinta tratada por el S.º si se hubieran hecho y ro-
sella y alagado con privilegio y Villa se hubieran
aguetado los que solistian, ademas que la
operacion o tardanza de los nuevos podia por en-
dejar al privilegio de la Villa, y los y Corambres que
se Inmencionan tiempo a esta parte a sueldo de
nombres anualmente nuevos de Capilla y Sacristan
mayor, que el no hubieran Inmencionado no hubieran p-